

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00082-00**

El BANCO PICHINCHA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de EDINSON MAURICIO ALAPE SOGAMOSO, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en el título valor consistente en el pagaré 3482559 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de EDINSON MAURICIO ALAPE SOGAMOSO, mayor de edad y domiciliada en Ortega Tolima, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$43.189.939.00), representado en el pagaré 3482559 aportado como base de recaudo ejecutivo.
- 1.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa del interés nominal del 11.880000 anual, por el periodo comprendido entre el 05 de mayo y el 05 de noviembre de 2020.
- 1.2 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida,

según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 05 de enero de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar dicha obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SARA MARÍA CORRALES LAVERDE, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04913998608971c6fd815e6385958028091c22e258f6af64d2393a0dabdfccf0**

Documento generado en 22/02/2022 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>